XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Vistos los memorándums números **IVAI-MEMO/FADH/162/29/08/2011** e **IVAI-MEMO/FADH/163/29/08/2011**, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha **veintinueve de los corrientes**, así también en vista del memorándum número **IVAI-MEMO/AJJM/49/29/08/2011**, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número **IVAI-MEMO/MRG/096/29/08/2011** signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha **dieciocho de agosto de dos mil once**, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"… **se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído **manifieste** ante este órgano **cuál es el** o **los agravios** que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado vía **sistema Infomex-Veracruz** el **quince de agosto de dos mil once** respecto a su **Solicitud de Información** presentada en fecha **doce de julio de dos mil once** a través de la misma plataforma electrónica identificada bajo el folio número **00430811**, esto conforme al catálogo expuesto para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, lo anterior toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada plataforma electrónica, en el apartado relativo a "**Descripción de su inconformidad**", el ahora recurrente expuso "Interpongo el presente Recurso de Revisión, por considerar que la información que me viene exhibiendo el Sujeto Obligado, es incompleta a mi solicitud de información.", lo cual no constituye agravio alguno necesario para la debida integración de la posible litis en el presente asunto y resulta contrario a las constancias que obran en la plataforma electrónica del sistema Infomex-Veracruz y del sujeto obligado, en la inteligencia que éste al emitir su respuesta proporcionó al solicitante una relación que contiene en forma de listado la información relativa al nombre del servidor público que ha salido de comisión, el motivo de la comisión, lugar de destino, la asignación de viáticos y su monto, así como los datos correspondientes al número de folio, la fecha de trámite, el código, forma de pago y concepto; de lo que se desprende que lo manifestado en vía de agravio en su escrito recursal no corresponde a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado el **quince de agosto de dos mil once**, ya que si bien el recurrente señala que la información proporcionada es incompleta, para estar en condiciones de fijar la litis o fondo del asunto a analizar en el presente expediente,*

deberá señalar con precisión el o los agravios que le causan la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el plazo señalado con anterioridad, es decir, deberá señalar el por qué considera que la información es incompleta, apercibiendo al hoy recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido ***se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído***". En la especie acontece que el Acuerdo de fecha **dieciocho de agosto de dos mil once** se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del Instituto, el **dieciocho de agosto** de la presente anualidad, surtiendo sus efectos en fecha **diecinueve de los corrientes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente **----------**, cumplimentara la prevención feneció el **veintiséis de agosto de la presente anualidad**, ello es así porque el cómputo de plazo comprende los días **veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis del actual mes y año,** descontándose del cómputo los días **veinte y veintiuno** por ser sábado y domingo**,** sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte del recurrente **----------** tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha **dieciocho de agosto de dos mil once**, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **RESUELVE:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha **dieciocho de agosto de dos mil once**, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que la presente Resolución, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE POR**

CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos

FADH/*ADS